



# **COMUNIDAD DE REGANTES**

de la Villa de Alagón

## **ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE ALAGÓN**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Sección 1ª:** Constitución, objeto y extinción.

**Sección 2ª:** Órganos y cargos de la Comunidad. Régimen electoral.

**Sección 3ª:** Derechos y obligaciones de los partícipes. Régimen Económico.

**Sección 4ª:** De los empleados de la Comunidad.

### **CAPÍTULO II: DE LA JUNTA GENERAL.**

### **CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

### **CAPÍTULO IV: DEL JURADO DE RIEGOS.**

### **CAPÍTULO V: DE LOS BIENES, OBRAS Y LIMPIEZA.**

### **CAPÍTULO VI: DEL USO DE LAS AGUAS.**

### **CAPÍTULO VII: DEL PADRÓN.**

### **CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

# CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

## Sección 1ª: Constitución, objeto y extinción.

### Artículo 1:

Los propietarios y demás usuarios de los bienes adscritos al aprovechamiento de las aguas procedentes del Canal Imperial de Aragón y del Río Jalón, situados dentro del área o superficie que se menciona en el artículo siguiente y que pueden disponer para su aprovechamiento los litros/sg que le corresponden de acuerdo con las autorizaciones administrativas vigentes en el Canal Imperial de Aragón, para esta Comunidad de Regantes, de acuerdo con la naturaleza de la expresada autorización y que de acuerdo con los datos actuales 1.560 Vsg. de sol a sol Tº Indeterminado y 780 Vsg. de sol a sol Tº Fijo en el Canal Imperial de Aragón y con una dotación complementaria del Río Jalón constituida en Comunidad de Regantes con la denominación COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE ALAGÓN por Real Orden de fecha 24 de enero de 1879, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio adapta sus Estatutos a lo previsto en la normativa vigente.

Esta Comunidad tiene el carácter de corporación de derecho público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro que velará por la Comunidad peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Comunidad tendrá su domicilio en C/ Don Artal n.º 4-6. 50630 Alagón (Zaragoza).

### Artículo 2:

El ámbito territorial de la Comunidad viene determinado por una superficie de 1.516 Hectáreas y está constituido por las áreas de riego grafiadas en los planos técnicos unidos a estas Ordenanzas como Anexo n.º 1 y puede disponer para su aprovechamiento de la dotación que se señala a continuación, teniendo en cuenta las Acequias que gozan de concesión administrativa y la procedencia de los caudales y la asignación cuantitativa de las mismas, con destino a las acequias denominadas Alagón, Cascajo y Lorés.

La Comunidad de Regantes de la Villa de Alagón se halla dividida en las acequias:

**Mayor o de Alagón** con sus brazales Alucea, Almuezcas, Los Codos, El Forón, Botuello Alto, Botuello Bajo, La Peñuela, Sardinas, La Manzanera, La Ciruela, Repoll, Las Piedras de Campillo y El Frasno.

**Torremata.**

**Piquillos**, dividido en Piquillo Alto y Piquillo Bajo.

**Cascajo** con sus brazales La Corona y El Mediano.

**Lorés**, mancomunado con el Sindicato de Torres de Berrellén. Los brazales en el término de Alagón son La Torre, El Lobo, Sanduerta, Marrán, El Ladroncillo, Viñazara, Las Mangas, Las Vacas y La Barca.

### **Acequia Mayor o de Alagón.**

La Acequia de Alagón riega 781 hectáreas.

La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de 780 l/seg. de tiempo indeterminado las 24 horas del día más una dotación extraordinaria de abril a septiembre de 300 l/seg. procedentes del Canal Imperial de Aragón, en virtud de concesión administrativa n.º 233 de fecha 1 de Julio de 1.875, otorgada por Canal Imperial de Aragón.

### **Acequia de Torremata.**

La acequia de Torremata riega 58 hectáreas aproximadamente, estando integradas en las hectáreas que riega la acequia de Alagón.

La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de 65 l/seg. de tiempo indeterminado de sol a sol más una dotación extraordinaria de abril a septiembre de 65 l/seg., en virtud de concesión administrativa n.º 233 de fecha 1 de Julio de 1.875, otorgada por Canal Imperial de Aragón.

### **Acequia de Piquillos.**

La acequia de Piquillos riega 170 hectáreas aproximadamente, estando integradas en las hectáreas que riega la acequia de Cascajo.

La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de 130 l/seg. de tiempo indeterminado de sol a sol más una dotación extraordinaria de abril a septiembre de 70 l/seg. procedentes del Canal Imperial de Aragón, en virtud de concesión administrativa n.º 233 de fecha 1 de Julio de 1.875, otorgada por Canal Imperial de Aragón.

### **Acequia de Cascajo.**

La Acequia de Cascajo riega 461 hectáreas.

La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de 390 l/seg. de tiempo indeterminado de sol a sol más una dotación extraordinaria de abril a septiembre de 150 l/seg. procedentes del Canal Imperial de Aragón, en virtud de concesión administrativa n.º 233 de fecha 1 de Julio de 1.875, otorgada por Canal Imperial de Aragón.

También viene utilizando un aprovechamiento de aguas del río Jalón que constaba inscrito en el Registro General de Aprovechamientos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, identificado en el Registro de Aguas en Libro 15, Folio 135, Libro auxiliar 3 y Folio auxiliar 89, para uso de accionamiento del molino El Batán, uso cuya modificación se encuentra actualmente en tramitación para uso de riegos (Expediente 2005-MC-26).

### **Acequia de Lorés.**

La Acequia de Lores riega 576 hectáreas, de las cuales radican 275 hectáreas en el término de Alagón y 301 hectáreas en el término de Torres de Berrellén, aprovechando las aguas los regantes de uno y otro municipio, mediante los adores establecidos (turnos de riego).

La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de 195 l/seg. de tiempo indeterminado las 24 horas del día más una dotación extraordinaria de abril a septiembre de 195 l/seg. procedentes del Canal Imperial de Aragón, en virtud de concesión administrativa n.º 233 de fecha 1 de Julio de 1.875, otorgada por Canal Imperial de Aragón.

También dispone de una dotación del Río Jalón.

Dicha concesión consta inscrita en el Registro General de Aprovechamientos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con Claves de Inscripción 38181 y 27019 e identificado en el Registro de Aguas en Sección "A", Tomo n.º 55, Hoja 47.

Para la modificación de la zona regable será necesaria, en todo caso, la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### **Artículo 3:**

Pertencen a la Comunidad los bienes y las obras que se detallan en el Inventario previsto en el artículo 65 de las presentes Ordenanzas, copia del cual se adjunta como Anexo II. Asimismo, pertenecerán a la misma cuantas obras aquella ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 4:**

Son miembros de la Comunidad los actuales y futuros titulares del dominio, así como otros titulares de derechos de uso y disfrute sobre las fincas comprendidas en las áreas de riego mencionadas en el artículo 2 de las presentes Ordenanzas; todos ellos podrán ejercitar los derechos de aprovechamiento de agua que se deriven de tal condición.

No obstante, el derecho a participar del funcionamiento de la Comunidad y a ser elegido para desempeñar cualquier cargo de la misma se reserva a los propietarios de las fincas.

Los regantes de la Acequia de Lorés cuyas tierras radican en los términos de Torres de Berrellén no forman parte de la Comunidad al pertenecer estos y sus fincas a la Comunidad de Regantes de la Huerta del Castellar y Acequia de Garfilán de Torres de Berrellén, si bien ello no obsta para que pueda preverse la asistencia de sus representantes a la Junta General en que se traten asuntos que afecten a la citada Acequia, al ser un cauce "mancomunado" entre estas dos Comunidades.

Todos los partícipes de la Comunidad se relacionarán en el Padrón previsto en el artículo 79 de las presentes Ordenanzas.

Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General y la proporción en que cada uno de los partícipes de la Comunidad ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de sus hectáreas o de su equivalencia en metros cuadrados les correspondan, se atenderá a aquello que conste en el Padrón General a que se refiere el apartado anterior.

## **Artículo 5:**

Las aguas, cuyo aprovechamiento corresponde a la Comunidad, quedan adscritas a los usos indicados en las presentes Ordenanzas, sin que puedan ser aplicadas a otros distintos ni a terrenos diferentes, si se tratase de riegos.

En las autorizaciones para cualquier uso distinto del riego, como para la modificación de este, en función del uso de las aguas, se precisará resolución expresa y vinculante al respecto de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En el caso de que un terreno calificado como zona agrícola fuese recalificado, bien como zona industrial, bien como zona urbana, la Comunidad no formulará oposición ante el Organismo de Cuenca para la modificación en la utilización de los aprovechamientos, siempre que tal modificación no obre en detrimento de los caudales destinados a riego.

En cualquier modificación de un aprovechamiento de aguas los caudales son fijados por la Confederación Hidrográfica del Ebro de acuerdo con las necesidades reales y según las previsiones establecidas por el Plan Hidrológico de Cuenca tal como dispone el artículo 97 del RDPH.

Ahora bien, en ambos supuestos, tanto en el caso de recalificación como zona industrial, como en el caso de recalificación como zona urbana, los propietarios de los terrenos seguirán abonando la alfarda que les corresponda hasta que no se ejecute y materialice el cambio en su totalidad, en tanto en cuanto el agua no queda adscrita a la persona sino a la tierra; el verdadero usuario es la finca, porque aunque el propietario no la riegue de facto, tiene derecho de uso de agua y por ende, posibilidad y expectativa de hacerlo efectivo.

Adicionalmente, en el supuesto de que un terreno calificado como zona agrícola fuese recalificado como zona urbana, el propietario de la nueva zona recalificada estará obligado, a su costa exclusiva, a entubar la acequia, responsabilizándose de la ejecución idónea de la obra, en todo el tramo que confronte con su propiedad, sin que por ello obtenga derecho alguno sobre la acequia, siendo objeto del gravamen consiguiente por el aprovechamiento de la superficie de la acequia.

Si un terreno urbano o industrial vuelve a ser recalificado como rústico, o si una parcela rústica que fue dada de baja en la Comunidad anteriormente solicita de nuevo el alta en la Comunidad, el propietario tiene la obligación de inscribirse en la Comunidad en el plazo máximo de dos meses, obteniendo los mismos derechos y deberes que cualquier otro partícipe de la Comunidad y pagando las correspondientes tasas de enganche, que será el equivalente a la cuota total de los cuatro años anteriores de alfarda.

## **Artículo 6:**

Constituye el objeto de la Comunidad:

- a)** Realizar directamente y en régimen de autonomía interna las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que sean objeto de aprovechamiento por parte de la misma.
- b)** Evitar las cuestiones o litigios entre los partícipes de la misma.

- c) Prevenir o evitar el riesgo de sobreexplotación del acuífero.
- d) Informar en aquellos expedientes administrativos en los que deba ser oída preceptivamente.
- e) Proponer a las Administraciones hidráulicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime oportunas.
- f) Realizar las restantes funciones que le están reconocidas legalmente, en especial, las de participación en el Organismo de cuenca.

#### **Artículo 7:**

Será causa de extinción de la Comunidad, cualesquiera de las recogidas en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### **Artículo 8:**

La Comunidad podrá beneficiarse de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.

A tal efecto, podrá solicitar del Organismo de cuenca que, conforme a las disposiciones vigentes, se declaren de utilidad pública, los aprovechamientos de que es titular la Comunidad o la ejecución singularizada de determinadas obras o proyectos.

Obtenida la declaración, solicitará del Organismo de cuenca la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras o proyectos declarados de utilidad pública, tramitándose los respectivos expedientes de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa.

### **Sección 2ª: Órganos y cargos de la Comunidad. Régimen electoral.**

#### **Artículo 9:**

La Comunidad se estructurará en los siguientes órganos:

- Junta General.
- Junta de Gobierno.
- Jurado de Riegos.

#### **Artículo 10:**

Son cargos comunitarios, sujetos al régimen electoral previsto en la presente Sección, los siguientes:

- Presidente de la Comunidad, el cual ostentará al mismo tiempo la presidencia de la Junta de Gobierno, que será elegido por la Junta General.
- Vicepresidente de la Comunidad, el cual ostentará al mismo tiempo la vicepresidencia de la Junta de Gobierno, que será elegido por la Junta General.
- Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Igualmente tienen la consideración de cargos comunitarios los siguientes:

- Presidente del Jurado de Riegos.
- Tesorero-Contador.
- Vocal o vocales representantes en otros órganos comunitarios de superior ámbito.
- Secretario de la Comunidad, que podrá ser desempeñado por personas ajenas a la Comunidad, y que ostentará simultáneamente las Secretarías de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Cuando el cargo de Secretario lo ocupe una persona ajena a la comunidad quedará eximida de los requisitos y condicionantes que afecten a los cargos comunitarios propiamente dichos.

#### **Artículo 11:**

1.-Para el desempeño de los cargos comunitarios será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a)** Ser partícipe de la misma.
- b)** Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para la administración de bienes.
- c)** Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- d)** Saber leer y escribir.
- e)** No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, contrato, crédito, ni litigio alguno.
- f)** No haber sido sancionado por el Jurado de Riegos por falta consistente en defraudación del agua en perjuicio de la Comunidad de Regantes y del resto de regantes de la Comunidad, debiendo ser firme la resolución del Jurado de Riegos en el momento de su presentación como candidato.
- g)** No estar procesado criminalmente por delitos de estafa, de administración desleal, delitos societarios o cualesquiera otros de índole económica que presenten homogeneidad con los anteriores o por delito que implique la inhabilitación especial para empleo o cargo público.

2. El vocal o cargo de la Junta de Gobierno que durante el ejercicio de su cargo no reúna alguno de los requisitos fijados en su apartado 1 cesará en sus funciones y será sustituido por su suplente.

#### **Artículo 12:**

Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Sector Público para el régimen de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas y en su caso en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 13:**

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos, gratuitos y obligatorios. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes el desempeño de los mismos.

Podrá renunciarse a dichos cargos por padecer una incapacidad física o mental que impida el desempeño del cargo con la diligencia debida, reconocida legalmente.

#### **Artículo 14:**

La duración de todos los cargos comunitarios será de cuatro años, aunque la renovación de los cargos se haga por mitades cada dos años, y ello independientemente del cargo/os que se lleguen a desempeñar durante el mandato electoral.

#### **Artículo 15:**

Compete al Presidente de la Comunidad:

- Ostentar la representación de la misma en juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos, y contratos que le afecten.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, y autorizar con su firma las actas.
- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente, les concierna.
- Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.
- Otorgar en nombre de la Comunidad todos los contratos autorizados por ésta, firmando todas las escrituras y documentos que fueren necesarios.

#### **Artículo 16:**

Compete al Presidente de la Junta de Gobierno:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la misma, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la misma.
- Firmar y expedir los libramientos contra la tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.
- Actuar en su nombre y representación en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- Designar a cada Vocal su misión a desarrollar en la Junta de Gobierno.
- Visar el Censo Electoral, el Reparto de Alfardeas y demás documentos expedidos por la Secretaría.
- Dirigir y gestionar los recursos humanos de la Comunidad.
- Velar el cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, corrigiendo los abusos que se cometan indistintamente por partícipes, regantes y empleados.

#### **Artículo 17:**

El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Caso de que haya de ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones.

#### **Artículo 18:**

Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 a 30.

La renovación de las presidencias y vicepresidencias no será, en ningún caso, simultánea y la toma de posesión de los cargos así renovados se verificará en la misma Junta General que fueron elegidos.

#### **Artículo 19:**

El Secretario de la Comunidad lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Su nombramiento y separación se efectuará, a propuesta del presidente de la Comunidad, en Junta General, la cual fijará, en su caso, y a propuesta de la de Gobierno, la retribución correspondiente al desempeño del cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

#### **Artículo 20:**

La duración del cargo de Secretario podrá ser por tiempo indefinido, salvo que sea a la vez Vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso cesará en el cargo simultáneamente al cese como Vocal. No obstante, tal indefinición temporal, el Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno o el del Jurado de riegos estarán en facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación definitiva, mediante incoación de expediente.

Si por cualquier causa quedare vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que, reuniendo los requisitos del artículo 11 de las presentes Ordenanzas, acuerde el Presidente de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

#### **Artículo 21:**

Son funciones del Secretario de la Comunidad:

- a)** Asistir a todas las sesiones que celebren la Junta General, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.
- b)** Reportar a la Junta General y a la Junta de Gobierno en las reuniones convocadas al efecto de los datos, noticias y explicaciones que se requieran.
- c)** Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas, esto es, alfardas, y por indemnizaciones y sanciones impuestas por el Jurado de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.
- d)** Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente de la Junta de Gobierno, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.
- e)** Extender un libro foliado y rubricado por el Presidente, donde se adjunten tanto las actas de la Junta General como las actas de la Junta de Gobierno, reflejando los acuerdos adoptados con sus respectivas fechas y firmadas todas por ambos, Secretario y Presidente de la Comunidad.

- f) Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o los acuerdos de la Junta General.
- g) Elaborar los presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como el estado de cuentas.
- h) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.
- i) Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- j) Expedir las certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente de la Comunidad.
- k) Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General o de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 22:**

En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contador, que será desempeñado por uno de los Vocales de la misma, mediante elección de entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo el Secretario de la Comunidad.

Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- a) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones y sanciones impuestas por el Jurado de riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.
- b) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente de la Junta de Gobierno, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

#### **Artículo 23:**

Para el desempeño de los cargos de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos será necesario reunir los requisitos enumerados en el artículo 11 de las presentes Ordenanzas.

#### **Artículo 24:**

Cuando haya que elegir cargos comunitarios en Junta General, el Presidente de la Comunidad o quien haga sus veces ordenará que en la convocatoria de la Junta General Ordinaria del cuarto trimestre se incluya en el orden del día la celebración de elecciones, exponiendo en la misma los cargos a proveer.

#### **Artículo 25:**

La convocatoria para las elecciones de vocales de la Junta de Gobierno se realizará por el Presidente de la Comunidad mediante publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, edictos en el Ayuntamiento de Alagón y en el tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes, donde constará el lugar, día y hora de celebración de la Junta General y que en cualquier caso podrá celebrarse en segunda convocatoria, con tal de que transcurra media hora desde la hora prevista para la celebración en primera convocatoria.

**Artículo 26:**

La exposición de las listas de los electores se hará en la Secretaría de la Comunidad, donde podrán ser examinadas por los interesados.

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el expresado plazo de cinco días, la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno, ordenará la publicación de las listas definitivas de electores, lo que tendrá lugar cinco días antes, cuando menos, del señalado para la elección.

También dentro del mismo plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas -individuales o colectivas- para cubrir cada uno de los puestos vacantes, debidamente formalizadas.

En el caso de que se presenten a la vez candidaturas individuales y colectivas, la votación se efectuará de forma individual, desglosándose a tal efecto los nombres que conformen las listas colectivas.

En el supuesto de que no haya candidatos para cubrir las vacantes de los cargos comunitarios se efectuará un sorteo para elegir una letra de alfabeto o por número de comunero o usuario. A partir del primer apellido que comience por la letra elegida se determinarán de forma imperativa todos los cargos comunitarios, en el número que corresponda para cubrir todas las vacantes.

El siguiente en la lista al último de los designados será el primero a partir del cual se realizará la designación de los vocales en la siguiente elección en que se repita la ausencia de candidatos.

**Artículo 27:**

En el acto de la votación, cada interesado exhibirá el D.N.I., y los que intervengan por representación habrán de presentar, además, el documento que acredite ésta, debidamente firmado por el representado, debiendo ser verificado dicho documento por el Secretario para advenir la validez y corrección del mismo. Antes de iniciarse dicha votación, se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Junta General lo que estimen oportuno.

Si la votación para las elecciones es secreta, se entregará a cada partícipe un folio con una lista de aspirantes. Los folios se dividirán en cuatro colores, dependiendo del n.º de votos que pertenezca a cada votante.

**Artículo 28:**

Cada elector podrá depositar en las urnas tantas candidaturas como votos le correspondan, según las listas electorales.

Cuando en una papeleta se consigne mayor número de nombres de los que corresponda votar al elector, se considerarán no escritos los que excedan, empezando a contar por los últimos.

**Artículo 29:**

En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarios escrutadores dos Vocales de la Junta de Gobierno. Una vez terminado aquél, el Presidente de la misma leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. En caso de empate quedará proclamado el de mayor edad.

Si ningún candidato obtuviere mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que, en número duplo al de cargos, hubiesen alcanzado más votos. En esta segunda votación será proclamado el que logre mayoría de votos, sea cualquiera el número de electores que tomen partido en la elección. El empate se resolverá como se indica en el párrafo anterior.

**Artículo 30:**

Tanto la votación, como sus incidencias y resultados, quedarán reflejados en el acta de la Junta General Ordinaria en la que se efectúe la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por el Presidente de la Comunidad y el Secretario de la misma, por los dos Vocales de la Junta de Gobierno que hubieren actuado de secretarios escrutadores. Igualmente constarán en el acta las reclamaciones, si las hubiere, de los electores.

**Artículo 31:**

La Junta General, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en la presente Sección. Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción. Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

**Artículo 32:**

Asimismo, en el caso de que uno o varios cargos comunitarios, o toda la Junta de Gobierno o Jurado de Riegos en pleno, presenten su dimisión, esta deberá someterse para su aprobación ante la Junta General de la Comunidad, la cual deberá, en su caso, aprobar la misma para que sea efectiva, si bien los citados cargos continuarán desempeñando su labor "en funciones" hasta que sean sustituidos por otros partícipes, bien desde la posición de suplentes, bien porque aquellos sean elegidos y nombrados por la Junta General en una reunión convocada "ex professo", y celebrada debidamente, todo ello en el plazo de dos meses desde la citada aceptación, momento a partir del cual cesarán aquellos en sus funciones y cargos.

En caso contrario, si la dimisión presentada no es aceptada por la Junta General de la Comunidad, aquellos cargos deberán continuar desempeñando sus labores obligatoriamente, con la máxima diligencia debida, hasta que terminen su período de mandato y sean sustituidos por los nuevos partícipes elegidos.

### **Artículo 33:**

Los usuarios individuales que en el futuro soliciten su incorporación a la Comunidad de Regantes de la Villa de Alagón, deberán acreditar ser titulares de una concesión que cumpla los criterios de localización de toma y superficie regable que se fijan en los artículos 2 y 3 de estas Ordenanzas. La solicitud deberá ser aprobada en Junta General y comunicada al Organismo de Cuenca.

### **Artículo 34:**

Cuando un usuario individual pretenda separarse de la Comunidad de Regantes, deberá solicitarlo a ésta, la cual deberá autorizarlo siempre que por el usuario en cuestión previamente se renuncie expresamente al aprovechamiento de aguas que viene disfrutando y cumpla con las obligaciones contraídas con la Comunidad de Regantes y con terceros (como puede ser con el Estado, con la Confederación Hidrográfica del Ebro, con el Gobierno de Aragón, y otros), tal como exige el art. 212.4 el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

## **Sección 3º: Derechos y obligaciones de los partícipes. Régimen económico.**

### **Artículo 35:**

Todos los propietarios y demás usuarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma, así como la obligación de ejercer con diligencia debida el cargo para el que hayan sido elegidos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo preceptuado en el artículo 13 de las presentes Ordenanzas.

### **Régimen económico de los partícipes. Fondos de la Comunidad.**

- 1.- Los fondos con los que la Comunidad ha de cubrir sus gastos e inversiones, se satisfarán mediante el pago de las cuotas, denominadas alfardas, que según correspondan a los partícipes de la Comunidad.
- 2.- Las alfardas comprenderán las cuotas ordinarias, así como las cuotas extraordinarias que se fijan para cubrir las atenciones de la Comunidad cuando así surjan.
- 3.- Los fondos de la Comunidad deberán consignarse y depositarse en las cuentas con su correspondiente IBAN que establezca la Comunidad y todo el tráfico económico pivotará y girará sobre ellas.
- 4.- La Junta de Gobierno acordará el plazo o plazos en que las alfardas deban abonarse, determinando la cantidad de tierras del partícipe y la suma de lo que le corresponde pagar. Los cargos de alfardas se girarán semestralmente, en los meses de enero y junio.
- 5.- El cobro de las alfardas se verificará con recibos domiciliados en las cuentas de la Comunidad.
- 6.- Todos los regantes tendrán la obligación de pagar su respectiva cuota de alfarda en los plazos señalados por la Junta de Gobierno.
- 7.- Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones mencionadas en el artículo anterior, así como las sanciones impuestas por el Jurado de Riegos

y los gastos y perjuicios ocasionados a la Comunidad como consecuencia de la ejecución subsidiaria de una obligación de hacer incumplida por los usuarios, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas, aun cuando la finca hubiere cambiado de dueño.

Si la deuda no se satisface en el plazo voluntario de pago, supondrá el inicio del período ejecutivo, determinando el devengo de un recargo de un 5%.

Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 (o en el artículo que lo sustituya en cuanto a la definición del plazo fijado en la Providencia de Apremio para el pago en dicho período) de la Ley General Tributaria, se exigirá el 10% del importe de la deuda no ingresada.

Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Transcurrido el plazo de pago en voluntaria y verificada la deuda, la Junta de Gobierno podrá sancionar al deudor con la prohibición de ejercitar el derecho de voto, así como la de utilización del agua, pudiendo ejercitar contra él los derechos que a la Comunidad le corresponden, según el artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, corriendo a cargo del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Una vez haya transcurrido el período voluntario de pago e iniciado el período de apremio, sin verificar el pago de lo adeudado, la Junta de Gobierno podrá sancionar al moroso con la prohibición de ejercitar el derecho de voto pudiendo ejercitar contra él los derechos que a la Comunidad le corresponden, según el artículo 212 del Reglamento del dominio público hidráulico, corriendo a cargo del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

El Padrón se actualizará a fecha de 1 de enero. Ello no impide que las obligaciones y otros efectos derivados del mismo sean aplicables desde el mismo momento en que las modificaciones relativas a la titularidad de las fincas sean expresamente notificadas y acreditada su transmisión mediante título legal fehaciente y solicitadas formalmente ante la Comunidad.

**8.-** Ningún regante podrá excusarse de pagar la alfarda ni aun a pretexto de no querer hacer uso de las aguas de la Comunidad.

**9.-** Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones originadas por la Comunidad, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas, aun cuando la finca hubiere cambiado de dueño.

## **Presupuestos y Cuentas de la Comunidad.**

### **1.- Presupuestos de Ingresos y Gastos:**

- a)** La Junta de Gobierno, auxiliada de la Secretaría, formará los Presupuestos de Ingresos y Gastos que han de regir en el año siguiente antes del 5 de noviembre, con el objeto de

que, del 15 al 30 de noviembre, estén expuestos en la Secretaría, para que todos los regantes puedan estudiarlos y tomar las notas que estimen oportunas previo a que se celebre la sesión ordinaria de la Junta General del mes de diciembre.

- b)** En el Presupuesto de Ingresos se expresará la cantidad con que han de contribuir los regantes, alquileres de apriscos, cánones, prestación de servicios y en el Presupuesto de Gastos se acompañarán los proyectos y evaluaciones especiales de obras, cuya importancia merezcan esta formalidad, amén de consignar una partida para gastos imprevistos por un montante que no exceda de 3.000.-€.
- c)** La Junta de Gobierno elaborará un Presupuesto Extraordinario, si después de aprobado el Ordinario, se consume la partida asignada a imprevistos, convocando seguidamente el presidente a la Junta General para su aprobación en sesión extraordinaria.

## **2.- Cuentas de la Comunidad:**

La Junta de Gobierno, auxiliada de la Secretaría, cerrará las Cuentas de la Comunidad a fecha 31 de diciembre, y formalizadas y unidos a ellas los justificantes, antes del 5 de abril, con el objeto de que, del 15 de abril hasta el 1 de junio, estén expuestas en la Secretaría, para que todos los regantes puedan estudiarlas y tomar las notas que estimen oportunas previo a que se celebre la sesión ordinaria de la Junta General del mes de junio.

## **3.- Libro Cabreo:**

- a)** La Comunidad dispondrá de un Libro Cabreo o Padrón donde figurará el nombre y extensión o cabida en hectáreas o metros cuadrados de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radique, nombre del propietario y, en su caso, del titular del derecho de disfrute sobre la misma, con el objeto de otorgar el mejor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las alfardas y derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad.
- b)** La Comunidad complementará el Libro Cabreo con planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de las aguas, conducciones generales y parciales de distribución, con indicación finalmente, de todas las demás obras que tenga la Comunidad.
- c)** El Libro Cabreo estará a cargo de la Secretaría.
- d)** Las modificaciones y cambios de titularidad a realizar en el Libro Cabreo precisarán de una justificación documental fehaciente por parte de los regantes que así lo acredite.
- e)** Las modificaciones y cambios de cabida a realizar en el Libro Cabreo a instancia de un regante particular precisarán de una notificación por escrito a la Junta de Gobierno acompañada de una justificación documental que será verificada y contrastada por ésta con los medios que estime oportunos. Los gastos que ocasione la práctica serán siempre a expensas del peticionario. Si finalmente resultase una menor cantidad de tierra la Junta de Gobierno acordará la rebaja de la alfarda.
- f)** Las modificaciones y cambios de cabida a realizar en el Libro Cabreo a instancia de la Junta de Gobierno precisarán de una notificación por escrito al interesado acompañada de una justificación documental que será verificada y contrastada por éste con los medios que estime oportunos. Si resultase mayor cabida que en el Libro Cabreo se dejará constancia con la correspondiente diferencia y rectificación con efectos ulteriores, nunca con efectos retroactivos. Los gastos que ocasione este supuesto serán siempre a expensas

del interesado. Si resultase menor o igual cabida que en el Libro Cabreo se dejará constancia con la correspondiente diferencia y rectificación con efectos ulteriores, nunca con efectos retroactivos. Los gastos que ocasione este supuesto serán siempre a expensas de los fondos de la Comunidad. Cumpliendo con la normativa sobre Protección de Datos, no se facilitará ningún dato, ni se mostrará el Libro Cabreo o Padrón a ninguna persona, salvo que acrediten ser propietarios de la finca o la parcela afectada.

#### **Artículo 36:**

Los derechos y obligaciones de cada partícipe se graduarán, con carácter general de la siguiente manera:

- a)** El derecho al aprovechamiento de las aguas, en proporción a la extensión de tierras que tengan derecho a regar.
- b)** El derecho de voto, en la misma proporción señalada en el apartado anterior, y según el baremo establecido en el artículo 58 de las presentes ordenanzas.
- c)** Los gastos e inversiones de la Comunidad en la misma proporción que la señalada en el apartado a) y en la forma establecida en el artículo 66 de las presentes Ordenanzas.

#### **Artículo 37:**

Los partícipes de la Comunidad se obligan a contribuir a levantar las siguientes cargas y gastos, tanto procedan directamente de la Comunidad de Regantes como de terceras entidades, a través de la Comunidad de Regantes:

- Los gastos e inversiones necesarias para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, en la forma establecida en el apartado c) del artículo anterior.
- Los gastos de policía y control de los aprovechamientos y, en general, de las áreas que correspondan al ámbito territorial de la Comunidad.
- Los gastos de administración, gobierno, representación y gestión de la misma.
- Los gastos e inversiones necesarias para la construcción, reparación y conservación de todas las infraestructuras de su propiedad o de terceros que sean utilizadas por los partícipes de la Comunidad, sean sufragadas de forma directa o a través de cánones, tarifas, tasas.
- Los demás derechos y obligaciones, en la misma proporción que la señalada en los anteriores apartados.

Tales gastos, inversiones y tributos o tasas se satisfarán mediante el pago de las cuotas o derramas pertinentes, y de acuerdo con la proporción con la que cada uno participa en la Comunidad de Regantes según lo indicado en el baremo establecido en el artículo 58 de estas Ordenanzas. En el caso de incorporación de nuevos miembros a la Comunidad de Regantes seguirán los mismos principios.

#### **Artículo 38:**

Cuando se construya una nave en terreno agrícola seguirá pagando alfarda. Si es terreno urbano, pagará alfarda mientras no edifique.

**Artículo 39:**

Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos los partícipes de la Comunidad, con voz y voto, así como a ser representados en ella conforme a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

**Artículo 40:**

Los partícipes tienen derecho a que les sean expedidas las certificaciones que les puedan interesar, y a que le sean notificados los acuerdos particulares que les afecten, en la forma establecida en la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Sector Público.

**Artículo 41:**

Los partícipes vienen obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad en cuanto particularmente les concierna. Especialmente, vendrán obligados a sujetarse al régimen de tandas, turnos, horarios y condiciones que se establezcan para el riego.

La Comunidad podrá ejecutar por sí misma y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria, que consistirá en el abono de los gastos y perjuicios correspondientes, será exigible por la vía administrativa de apremio.

**Artículo 42:**

Ningún partícipe podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de las aguas y demás elementos comunes.

Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la formalización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

**Artículo 43:**

Todo cambio en la titularidad de un aprovechamiento, así como los que afecten al destino de las aguas, a la superficie regable o al caudal concesional, deberá ser comunicado de forma fehaciente a la Junta de Gobierno por el partícipe interesado a la mayor brevedad de tiempo y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzca.

La modificación pretendida, que cumpla con las prescripciones legales, surtirá efecto desde la fecha de recepción de la comunicación, sin perjuicio de los derechos de terceros.

**Artículo 44:**

Los partícipes de la Comunidad vienen obligados a autorizar el paso por sus fincas de las conducciones para el riego de las propiedades de otros partícipes, previa indemnización. Dicha indemnización, en caso de discrepancia será fijada por la Junta de Gobierno.

Asimismo, vienen obligados:

- A permitir el acceso a sus fincas al personal encargado del régimen de policía de las aguas, sin la necesidad de cumplimentar ningún requisito ni formalidad.
- A respetar los bienes y derechos titularidad de la Comunidad o de otros usuarios.
- A respetar las servidumbres existentes respecto a la Comunidad y otros usuarios.
- A no efectuar alteración alguna en cauces, acequias, viales y caminos, incluida la colocación de vallas y retranqueos, bien sea en propiedades de La Comunidad, sin contar con la previa autorización de la Junta de Gobierno en los términos previstos en el Artículo 69 y 70 de las presentes Ordenanzas.
- A autorizar una ocupación temporal equivalente a siete metros de anchura cuando se realice cualquier tipo de obra en viales y acequias promovida por la Comunidad. El tiempo de ocupación coincidirá con la duración de la obra.

## **Sección 4º – De los Empleados de la Comunidad.**

### **Artículo 45:**

Los empleados deberán cumplir con las obligaciones que se les imponen en estas Ordenanzas y seguirán las instrucciones y encomiendas que les asigne la Junta de Gobierno, amén de las órdenes que dentro de sus atribuciones les diere el Presidente de la Comunidad.

### **Artículo 46:**

Los Guardas serán nombrados por la Junta de Gobierno, poniéndose en conocimiento posteriormente de la Junta General.

Los Guardas tendrán a su cuidado las fincas particulares de los regantes, los azudes, acequias y demás pertenencias de la Comunidad.

Los Guardas pondrán en conocimiento del presidente de la Comunidad las infracciones, faltas y abusos que advirtieren, y sin perjuicio de esto, lo denunciarán de oficio al Jurado de Riegos cuando así lo exija la naturaleza de los hechos.

Los Guardas estarán a las inmediatas órdenes del Presidente, obedeciendo a todos los Vocales de la Junta de Gobierno cuando así fuere preciso.

Cuando quede una plaza vacante de guarda, se informará mediante bandos y se efectuará una selección de los candidatos por la Junta de Gobierno. Se tendrá en cuenta los conocimientos y experiencia en el sector.

### **Artículo 47:**

La Junta de Gobierno, si así lo estima conveniente y preciso, está habilitada para contratar trabajadores temporeros, con arreglo a las circunstancias de cada momento.

## CAPÍTULO II: DE LA JUNTA GENERAL.

### Artículo 48:

La Junta General constituida por todos los partícipes de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

Es competencia de la Junta General:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, quienes además lo serán, igualmente de la Junta de Gobierno, de los cinco Vocales de la Junta de Gobierno, así como de los dos Vocales del Jurado de Riegos y sus suplentes. La duración de todos los cargos comunitarios será de cuatro años, salvo los de Vicepresidente y Presidente, que serán de dos años cada uno, consecutivos, los dos primeros como Vicepresidente y los dos restantes como Presidente.
- b) El examen y aprobación de las Memorias Generales y semestrales, de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad, así como de las cuentas anuales, presentadas por la Junta de Gobierno.
- c) La aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes y participación en otras entidades, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competan a la Junta de Gobierno por delegación.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite y del informe para el Organismo de cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la misma para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a partícipes o a terceras personas, para realizar obras en las conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de una mejor utilización de las aguas.
- i) La solicitud de las nuevas concesiones y autorizaciones.
- j) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de sus partícipes.
- l) El nombramiento de tres partícipes que, en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubriquen con el Presidente y el Secretario las Actas de cada Junta General.
- m) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de Cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía respecto de los desniveles existentes en las conducciones propias de la comunidad.
- n) Velar por una equitativa y adecuada distribución de las aguas que son objeto de aprovechamiento de la Comunidad, evitando todo tipo de pérdida hídrica y no permitiendo el abuso en el uso del agua.
- o) Velar por los intereses generales de la Comunidad, especialmente los relacionados con el uso de las aguas y obras afectas al sistema de riegos, estando plenamente legitimada

para su representación y para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas relacionadas con tales fines.

- p)** Proteger, mantener y administrar los bienes y derechos de los que son titulares la Comunidad. En especial el patrimonio histórico de la misma, fomentando y promoviendo el conocimiento de su historia y fondo documental.
- q)** Promover, todas aquellas actividades que, bajo criterios de eficiencia, proporcionalidad, adecuación y respeto al medio ambiente, permitan gestionar los bienes, derechos y recursos con los que cuenta la Comunidad, con la finalidad de que generen ventajas tangibles en su economía.
- r)** Aportar e implementar mejoras en todo lo relacionado con el mundo rural, la optimización del uso del agua, el medio ambiente y, en especial, en lo referente a infraestructuras, mejoras del regadío, estructuras agrarias, atracción de la industria agroalimentaria a la zona regable y planificación hidrológica.
- s)** Satisfacer los cánones y tarifas que debe de satisfacer a la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón y a la Confederación Hidrográfica del Ebro en función de lo preceptuado en la Ley de Aguas que resulte de aplicación y vigencia en cada momento, así como en la normativa complementaria y de desarrollo de la misma.
- t)** Cualquier otra facultad atribuida por las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 49:**

La Junta General, previa convocatoria hecha por el presidente de la Comunidad, con los requisitos y publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en el segundo y cuarto trimestre del mismo, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo juzgue oportuno el presidente de la Comunidad o lo pida la tercera parte de los votos de la misma.

#### **Artículo 50:**

La Junta General ordinaria del segundo trimestre tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, ocupándose principalmente de los siguientes:

- Del examen y aprobación de la Memoria semestral y de la general correspondiente a todo el año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno.
- Del examen de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno. Estas cuentas serán revisadas por dos Censores nombrados por la Junta General cada ejercicio económico para dicho fin, aunque exista Auditoría oficial realizada por técnico competente independiente.
- De todo cuanto convenga para el mejor aprovechamiento y distribución del agua.

La Junta General ordinaria del cuarto trimestre, a celebrar en el mes de diciembre, tratará de los asuntos que previamente figuren en el orden del día, ocupándose principalmente de los siguientes:

- De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.
- Del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el siguiente año ha de presentar la Junta de Gobierno.

- De la elección, cuando corresponda, de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato finalice durante todo el año natural en curso.

#### **Artículo 51:**

La convocatoria de la Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos con quince días hábiles de antelación, mediante edictos municipales, anuncio en el tablón de anuncios del domicilio de la misma, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los supuestos de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o que afecten gravemente sus intereses, la convocatoria se realizará mediante notificación personal o anuncios insertados en uno de los diarios de mayor difusión de la Comarca.

#### **Artículo 52:**

La Junta General se reunirá en la población en la que tenga su domicilio la Comunidad y en el local que se designe en la convocatoria.

#### **Artículo 53:**

En la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

Todo partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General; pero para que sea obligatorio tratarlas en dichas Juntas Generales deberán obrar en poder de la Junta de Gobierno con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

#### **Artículo 54:**

La Junta General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de partícipes que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a las presentes Ordenanzas. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **Artículo 55:**

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes asistentes, computados con arreglo a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Los acuerdos relativos a modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos o a determinados asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad, solamente serán válidos si son adoptados en Junta General extraordinaria

convocada al efecto y aprobados por las tres cuartas partes, como mínimo, de los votos que ostenten o representen los partícipes asistentes.

La nueva redacción de las Ordenanzas y Reglamentos deberá ser sometida a la aprobación del Organismo de cuenca; cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General ordinaria y comunicado a aquel Organismo simplemente.

#### **Artículo 56:**

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes, por sus administradores o por sus representantes legales.

En el caso de la representación voluntaria, bastará una simple autorización por escrito bastanteada por el Secretario de la Comunidad. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno, para su comprobación.

La existencia de relación conyugal o de parentesco con un partícipe no implicará, en ningún caso la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente. Pueden, asimismo, representar en la Junta General los padres a sus hijos menores y los tutores o curadores, respectivamente, a los menores de edad y los declarados incapaces judicialmente.

#### **Artículo 57:**

Las votaciones podrán ser públicas o secretas; en este último caso será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno o que lo solicite verbalmente en la reunión de la Junta General un tercio de los votos que ostenten o representen los partícipes asistentes.

#### **Artículo 58:**

El cómputo de los votos a que tiene derecho cada partícipe o comunero se realizará en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a regar, con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta 3 hectáreas corresponden 1 voto.
- De 3 hectáreas hasta 5 hectáreas corresponden 2 votos.
- De 5 hectáreas hasta 7 hectáreas corresponden 3 votos.
- Más de 7 hectáreas corresponden 4 votos.

Ningún regante gozará de más de 4 votos.

A ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los demás, cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos comunitarios.

El secretario, anualmente, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno, elaborará la Lista de los Partícipes con derecho a asistencia y a voto a la Junta General en el mes de enero de cada ejercicio, en virtud de los datos acreditados en el Libro Cabreo.

La mencionada lista se hallará expuesta durante los meses de febrero y de marzo en la Secretaría y todos los regantes tendrán derecho a estudiarla, a hacer las comprobaciones que tengan por conveniente y a solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las rectificaciones que estimen oportunas.

Agotado el plazo de exposición, la Lista resultante con las rectificaciones aceptadas, será examinada y aprobada por la Junta de Gobierno en el mes de abril, siendo rubricada por el presidente y por el secretario, y tenida en consideración en todas las votaciones de la Junta General a efectos de comprobación.

La lista definitiva validada regirá para las Juntas a celebrar en el ejercicio en curso, no pudiéndose materializar alteración alguna aumente o disminuya la superficie en tierras de los partícipes en el susodicho. Lo anterior no es óbice para los supuestos de fallecimiento, ya que en ese caso el voto es transferido a sus herederos o sucesores, previa notificación a la Secretaría y conformidad por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 59:**

Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca, en el plazo de un mes, si el acuerdo fuera expreso, y de tres meses si no lo fuera. La resolución dictada por el Organismo de Cuenca agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisable por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

#### **Artículo 60:**

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General y el Jurado de riegos.

#### **Artículo 61:**

La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y 5 Vocales. Tales cargos serán elegidos por la Junta General. También podrán elegirse cinco vocales suplentes, que cubrirán las vacantes que se produzcan en los vocales por enfermedad o ausencia.

Los vocales de la Junta de Gobierno se renovarán parcialmente, a razón de la mitad en cada convocatoria electoral. En el caso de que fuere elegido Presidente un Vocal de la Junta de Gobierno, al cual le queden solo dos años de mandato de acuerdo con el periodo para el cual fue elegido, el cargo de Presidente se ejercerá por el mismo periodo de tiempo que le reste para cumplir los dos años siguientes.

#### **Artículo 62:**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

#### **Artículo 63:**

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

### **CAPÍTULO IV: DEL JURADO DE RIEGOS.**

#### **Artículo 64:**

El Jurado de Riegos es el órgano encargado de administrar justicia de carácter consuetudinario y tradicional que deriva del artículo 125 de la Constitución Española formado por hombres legos en derecho, que resuelven las cuestiones que se le someten y sancionan las infracciones definidas en las presentes Ordenanzas, según su leal saber y entender.

El Jurado de Riegos es el órgano comunitario al que corresponden las siguientes atribuciones:

- Conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento del agua.
- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.
- Celebrar las correspondientes sesiones y juicios, y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes; asimismo, le corresponde fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

El Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por dos Vocales titulares y dos suplentes, elegidos por la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.

El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquél, en virtud de denuncia o solicitud de la mayoría de los Vocales.

Los requisitos referentes a los cargos del Jurado serán los establecidos en el artículo 11 de las presentes Ordenanzas.

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y sus fallos que serán ejecutivos, se consignarán por escrito, con expresión de los hechos y de las disposiciones de las presentes Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas, en su caso.

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos, siendo necesaria para la validez de los mismos la asistencia de todos los Vocales que lo componen. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias y su importe, que en ningún caso excederá del límite máximo fijado para los delitos leves en el Código Penal, vigente en el momento de comisión de la infracción, las cuales se aplicarán a los fondos de la Comunidad.

Las resoluciones del Jurado de Riegos son revisables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de 2 meses. Potestativamente, y con carácter previo a aquél, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio Jurado en el plazo de un mes.

El importe de las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de riegos, gravarán la finca de la que sea titular el infractor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas.

Un Reglamento especial desarrollará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento para los juicios.

## **CAPÍTULO V: DE LOS BIENES, OBRAS Y LIMPIEZA.**

### **Artículo 65:**

La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea en el que conste, tan detalladamente como sea posible, las de captación o toma de las aguas, así como las de elevación de las mismas, referidas todas ellas a puntos fijos e invariables del terreno, con descripción de sus dimensiones principales y clases de construcción, el canal o canales principales, acequias o tuberías que de ellos se deriven y sus brazales, así como las obras accesorias destinadas al servicio de la Comunidad.

### **Artículo 66:**

Los gastos que se originen con motivo de las obras y trabajos de conservación, limpieza y reparación de las que sean propiedad de la Comunidad, se realizarán con cargo a todos los partícipes, en equitativa proporción a su participación. Los gastos que se originen como consecuencia de obras nuevas que sean de interés a todos los partícipes, serán cuenta de toda la Comunidad. Las de aprovechamiento parcial, con cargo, a los interesados en las mismas, correspondiendo a cada partícipe las de su exclusivo interés particular. Cuando la Junta General declare una obra como de interés general para la Comunidad, todos los partícipes sin excepción vendrán obligados a contribuir a su pago.

### **Artículo 67:**

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras y trabajos para defensa de los aprovechamientos comunitarios, dentro del presupuesto y programa de actuación aprobado previamente por la Junta General, pero no podrá llevar a cabo obras o trabajos sin la previa aprobación de la misma, a la que compete, además ordenar su ejecución.

La Junta de Gobierno podrá disponer la redacción de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General de la Comunidad.

Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra o trabajo de las referidas en el párrafo anterior, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo y someterlo a su aprobación.

Los partícipes de la Comunidad darán las máximas facilidades para la realización de las obras y trabajos mencionados en este artículo.

#### **Artículo 68:**

Anualmente, y en los meses de enero a marzo se efectuará una limpieza y desbroce general en las conducciones de la Comunidad.

Se faculta a la Junta de Gobierno para ordenar las limpiezas y desbroces extraordinarias que, a su juicio requiera el mejor aprovechamiento del agua, que se señalará por bando público.

Todo partícipe tiene la obligación de limpiar y mantener en condiciones óptimas los cauces existentes en la Comunidad, contribuyendo de forma equitativamente proporcional a la participación de cada comunero en el pago de los gastos comunitarios, quedando a salvo de la previsión anterior aquellas obligaciones impuestas de forma particular a algún partícipe por título legal acreditado que serán exigidas exclusivamente a los partícipes afectados.

La limpieza del escurredero general denominado "Mejana de Calvera" y el escurredero general "Venilla" en las zonas de Algeciras, Sotillo y Codera pertenecerá a la Comunidad.

Los trabajos de limpia y desbroce de cauces o regadíos se realizarán conforme a las instrucciones que marque la Junta de Gobierno, bajo la indemnización del doble del coste que tuviera la limpia, que lo hará ejecutar la Junta de Gobierno y exigirá la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones que correspondan.

#### **Artículo 69:**

No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad, ni aún los de limpieza y reparaciones ordinarias, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno, que deberá solicitarla en la oficina de la Comunidad cumplimentando una hoja registro y detallando las labores a realizar. La Junta de Gobierno estudiará la solicitud, contestando por escrito si autoriza o no y las condiciones a seguir en la obra.

#### **Artículo 70:**

Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no podrán practicar en sus márgenes -dentro de una zona de 5 metros de anchura- obra alguna, ni aun a título de defensa de su propiedad, que, en todo caso habrán de reclamar en la Junta de Gobierno, la cual, si fuere necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará, si lo pidieran, a los

interesados para llevarlas a cabo, con sujeción al condicionado que se imponga y bajo la vigilancia de la propia Junta.

Tampoco podrán los referidos dueños sembrar o plantar especie arbórea alguna dentro de la zona señalada en el párrafo anterior.

Asimismo, toda alteración en cauces, acequias, viales y caminos, incluida la colocación de vallas y retranqueos, requerirán para su ejecución la previa comunicación fehaciente y el previo consentimiento de la Junta de Gobierno. Dicha comunicación fehaciente deberá contener todos los elementos técnicos y legales necesarios que permitan a la Junta de Gobierno valorar y ponderar el respeto de dichas alteraciones a lo preceptuado en las presentes Ordenanzas y normativa asociada; y, la posible afección de los derechos e intereses de la Comunidad. La Junta de Gobierno podrá conceder la autorización para efectuar las mencionadas alteraciones, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia. En concreto, la Junta de Gobierno podrá exigir a las partes que dichas alteraciones sean documentadas y firmadas ante fedatario público.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer plantación o cultivo alguno en las mismas márgenes de las acequias o sobre las tuberías de conducción, ya que habrá de respetarse la franja de dos metros de anchura de servidumbre a todo lo largo de la acequia o tubería, para el paso, vigilancia, mantenimiento y reparación de las mismas. La Comunidad, sin embargo, puede siempre ejecutar las obras necesarias para la defensa y conservación de sus instalaciones, así como, fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente.

## **CAPÍTULO VI: DEL USO DE LAS AGUAS.**

### **Artículo 71:**

El agua para riego será utilizada por los partícipes de la Comunidad con austeridad, economía y solidaridad.

Se prestará especial atención a la implementación de medidas adecuadas para garantizar la calidad del agua que retorna al medio una vez usada en riego.

Atendiendo siempre a las Directivas sobre aguas, y especialmente, a aquellas que definan los requisitos ambientales establecidos en la Directiva Marco del Agua (DMA).

Todas actuaciones estarán orientadas a:

- La obtención de la máxima eficiencia en el uso y gestión del agua.
- La mejora de la red de transporte y distribución.
- La optimización de sistemas para la aplicación del agua en parcelas.
- La reducción de la contaminación de fuente difusa.
- La reutilización hídrica.

### **Artículo 72:**

Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes de las presentes Ordenanzas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Organismo de cuenca al amparo de la legislación vigente.

**Artículo 73:**

La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por los Guardas, en cuyo poder están las llaves de distribución.

**Artículo 74:**

Los partícipes de la Comunidad tienen derecho a regar sus tierras en las tandas generales establecidas por la Junta de Gobierno, que podrá establecer otras de carácter especial cuando lo considere conveniente y cuándo el agua vaya suelta, es decir, sin orden de riego. En tal caso el único orden a respetar es el correlativo a la situación física de la parcela. Cuando se trate de brazales e hijuelas, siempre tendrá preferencia quien accione físicamente la compuerta o tajadera.

**Artículo 75:**

Cuando el riego se interrumpiese por causa extraña al partícipe regante, se reanudará el mismo sin computar el tiempo que hubiere transcurrido desde la interrupción, y cuando la misma fuese superior a cinco días, se dará abreviado, a razón de lo que acuerde en cada caso la Junta de Gobierno, comenzando en el sitio donde el riego se hubiere interrumpido.

Dentro de cada ador, el agua se dará por cada acequia durante el tiempo necesario para regar las diferentes partidas. Generalmente estará condicionado por volumen de agua que se recibe, superficie a regar, climatología y variedad de cultivos. Uno de los objetivos de la Comunidad será siempre medir con la máxima exactitud el agua recibida, utilizada y perdida, así como su distribución parcelaria.

**Artículo 76:**

Mientras la Comunidad, en Junta General, no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor las tandas y turnos de riego que hayan sido establecidos por la Junta de Gobierno, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero. Cuando se trate de cultivos que lo requieran y a juicio del Guarda se concederá un riego extraordinario.

**Artículo 77:**

La distribución de las aguas en la acequia de Lorés se efectuará, salvo nuevo acuerdo, con un calendario ya previsto de 4 días para cada Comunidad poniéndose de acuerdo los Guardas de ambas Comunidades.

**Artículo 78:**

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho. En el caso de tener que solicitar mayor concesión del que pertenece a la Comunidad por excesos de cosechas, el coste de la factura correspondiente se repartirá entre los regantes causantes de dicho incremento.

Si hubiese escasez de agua, o sea menor cantidad de lo que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno, equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho. Ningún miembro de la Comunidad podrá reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que le corresponda según su derecho, o según el turno reducido o prorrateo establecidos en tiempos de escasez de agua por la Junta de Gobierno y aprobadas por la Junta General, por lo que aquella se cuidará de que, en tales casos, ninguno de los partícipes resulte perjudicado por el uso que haga otro partícipe.

## **CAPÍTULO VII: DEL PADRÓN.**

### **Artículo 79:**

Para el mejor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un Padrón General, en el que conste el nombre y extensión o cabida en hectáreas o metros cuadrados de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radique, nombre del propietario y, en su caso, del titular del derecho de disfrute sobre la misma; asimismo, el derecho de la finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo y, finalmente, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad.

Los usuarios están obligados a facilitar los datos personales y profesionales que le sean requeridos para formar dicho Padrón. La negativa a facilitar los datos que se le requieran por la Comunidad, a dichos efectos, y con independencia de la responsabilidad en que pueda incurrir, podrá dar lugar a la prohibición del uso del agua, en tanto no facilite los datos que deben ser aportados.

### **Artículo 80:**

Para facilitar los repartos de derramas y la votación en los acuerdos y elecciones en la Junta General, así como la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el que conste la proporción en que cada uno haya de contribuir a los gastos comunitarios y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponda, deducida aquélla y éste del padrón general cuya formación se ordena en el artículo anterior.

### **Artículo 81:**

La Comunidad dispondrá de uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de las aguas, conducciones generales y parciales de distribución, con indicación finalmente, de todas las demás obras que tenga la Comunidad.

## CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 82:

Incurrirá en falta por infracción de esta Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad, el partícipe de la misma que cometa alguno de los hechos siguientes:

- 1) No tener el módulo de su aprovechamiento como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno.
- 2) Realizar obras o trabajos en su aprovechamiento que alteren las características del mismo sin autorización de la Junta de Gobierno.
- 3) Realizar obras o trabajos -aún los de limpieza y reparaciones ordinarias- en su aprovechamiento, sin comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno.
- 4) No dar a la Junta de Gobierno las facilidades previstas en los artículos 67 y 79 de las presentes Ordenanzas.
- 5) Impedir u obstaculizar a la Junta de Gobierno el acceso a su aprovechamiento.
- 6) No poner la señal que sea costumbre cuando no quiera regar sus fincas, y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue el turno, así como no acudir a regar a su debido tiempo, una vez haya sido avisado por el encargado de vigilar los turnos.
- 7) Dar lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada, o no dar aviso a la Junta de Gobierno para la adopción del oportuno remedio.
- 8) Tomar agua por otros medios que no sean los establecidos o que, en adelante, se establezcan por la Comunidad.
- 9) Aumentar el caudal de agua que le corresponda obstruyendo indebidamente la corriente.
- 10) El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o, en general, por cualquier abuso o exceso, ocasione perjuicio a la Comunidad o a la propiedad de alguno de sus partícipes.
- 11) El que falsee los datos cuya declaración es obligatoria en la Comunidad.
- 12) El que vulnere algunas de las instrucciones adoptadas por la Junta de Gobierno sobre uso de las infraestructuras comunitarias o el aprovechamiento del agua.
- 13) El que de algún modo produzca vertidos directos o indirectos, no autorizados, en los cauces de la Comunidad o no intente reducir la contaminación de fuente difusa.
- 14) El que proceda a la limpieza de cubas o máquinas para tratamientos químicos en los cauces del sistema.
- 15) El que instale aparatos de bombeo o cualquier artefacto en los cauces de riego o desagüe de la Comunidad sin autorización.
- 16) El que invada de cualquier modo y sin autorización (depósito de materiales, escombros, cultivos, edificaciones...) propiedades de la Comunidad.
- 17) El que efectúe alguna alteración en cauces, acequias, viales y caminos, incluida la colocación de vallas y retranqueos sin contar con la previa autorización de la Junta de Gobierno en los términos previstos en los artículos 69 y 70 de las presentes Ordenanzas.
- 18) El que practique en la zona regable trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas y la instalación de mecanismos para el aprovechamiento de las mismas, sin incluir el aprovechamiento previamente en la Comunidad, a efectos de una mayor racionalización y economía del agua, sin que tenga la previa autorización del Organismo de Cuenca.
- 19) El que derivare agua de los cauces por los que discurra, cualquiera que sea el medio que

emplee y el objeto a que se destine, sin contar con la necesaria autorización, salvo en caso de incendio o casos de fuerza mayor.

- 20)** El que proceda a la extracción de áridos u otros productos existentes en los cauces de la Comunidad y el corte de árboles, raíces, cañas o arbustos en dichos cauces, riberas o márgenes sin autorización.
- 21)** El que circule con algún vehículo de motor por los caminos propios de la Comunidad contraviniendo instrucciones dadas en contrario.
- 22)** El que por omisión de actos o servicios cuando le sean exigibles y que están consignados en las Ordenanzas o sean acordados por la Comunidad, propicie el desperdicio del agua o el deterioro de las obras hidráulicas al no ponerlo en conocimiento de la Comunidad.
- 23)** El que dé lugar a que el agua pase a los escurrideros y se pierda sin ser aprovechada sin dar aviso a la Comunidad o a quien corresponda.
- 24)** El que tome el agua para regar o para otros usos sin las formalidades previstas para ello.
- 25)** El que introdujese en su propiedad o echase en las tierras para riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie.
- 26)** El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro derivando el agua por toma, arqueta, módulo o partididor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escurrideros.
- 27)** El que regare o inundare servidumbres permanentes de servicio, así como obras de la Comunidad, de modo que pueda inferir algún perjuicio.
- 28)** El que por cualquier abuso o exceso ocasione un perjuicio a la Comunidad o a la propiedad de algún usuario.
- 29)** El que proceda a la modificación de las tajaderas para riego u otros dispositivos que supongan cambio de la dotación de riego autorizada.
- 30)** El que manipule precintos colocados por la Comunidad en contadores, tajaderas, hidrantes u otros dispositivos.
- 31)** El que lleve a cabo movimientos de hitos, mojones o cualquier otra señal que sirva para delimitar la zona regable.
- 32)** El que no respete las distancias establecidas relativas a propiedades de la Comunidad o servidumbres.
- 33)** El que altere las programaciones de riego, en contra de lo ordenado o autorizado por la Comunidad.
- 34)** El que riegue caminos y cualquier vía de comunicación.
- 35)** El que incumpla de cualquier modo la ordenación del riego, llevándolo a cabo cuando por tiempo no proceda, con más dotación de la permitida o por procedimientos no autorizados.
- 36)** El que no limpie y mantenga los cauces de forma óptima para disponer de un riego ordenado y fluido.
- 37)** El que no tenga presente las medidas de eficiencia hídrica establecidas.
- 38)** El que desobedezca las órdenes o requerimientos de los miembros de la Junta de Gobierno o sus empleados cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, incluso de las conferidas por la Comunidad General, Organismo de Cuenca y siempre que no constituya alguna de las infracciones anteriormente enumeradas.
- 39)** El que no facilite, oculte o distorsione datos relacionados con cultivos y superficies a efectos estadísticos de la Comunidad.
- 40)** El que realice o permita realizar en su propiedad parcelaciones de todo tipo, incluso para

implantar huertos familiares, sin la autorización regulada en la Disposición Adicional Cuarta de estas Ordenanzas o en contra de las condiciones establecidas en la misma.

**41)** El que utilice el agua para usos no autorizados o terrenos excluidos de la zona regable, o que tienen prohibido el uso del agua.

#### **Artículo 83:**

Las infracciones en que incurrirán los regantes por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de los daños que hayan causado a la Comunidad o a uno o más partícipes o a aquella y éstos a la vez, además de una sanción pecuniaria cuyo importe se determinará atendiendo a la legalidad vigente y de aplicación a estos efectos.

#### **Artículo 84:**

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de las obras, se valuarán los perjuicios por el Jurado de riegos considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

#### **Artículo 85:**

Si las infracciones denunciadas constituyesen delito o, sin estas circunstancias, las cometieron personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado, Tribunal u Órgano Administrativo competente.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

### **PRIMERA.**

Las presentes Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de los partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que, con arreglo a las mismas, les correspondan.

Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes, serán las legales del sistema métrico decimal, que tiene por unidades el metro, el kilogramo y el euro. Para la medida del agua se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros. Para energía Kwp compuesto por 1.000 wp. Para las medidas de tierra se empleará la hectárea, equivalente a 10000 m<sup>2</sup>.

### **SEGUNDA.**

Quedan derogadas todas las prácticas que se opongan a las presentes Ordenanzas.

### **TERCERA.**

En todo lo que no esté previsto en las presente Ordenanzas, se aplicarán supletoriamente las normas vigentes para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

### **CUARTA.**

El usuario que pretenda llevar a cabo una parcelación dentro de la Comunidad, incluso mediante la implantación de huertos familiares, con independencia del cumplimiento de los requisitos y de la obtención de las licencias, autorizaciones o concesiones que pudieran proceder conforme a la legislación aplicable, habrá de presentar solicitud de autorización ante la Junta de Gobierno, acompañada de la identificación de la persona que va a explotar la parcela, y de un plano y una memoria sobre la actuación pretendida.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la autorización en el plazo de tres meses estableciendo, en su caso, las condiciones que garanticen el uso adecuado de los caminos, la disponibilidad de aparcamientos suficientes, la integración paisajística de las vallas y construcciones que pudieran realizarse.

En ningún caso, la citada autorización implicará ni la legalización de la parcelación, ni la conformidad con la misma de la Junta General, que podrá realizar denuncias y emprender las acciones que procedan ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.

### **QUINTA.**

Las autorizaciones que tiene la Comunidad de Regantes del Canal Imperial de Aragón, salvo alguna excepción están diseñadas, porque históricamente ha sido así, para que la zona regable se cultive con un 20-25% de cereal, y el resto para riego en plena época de estiaje. Si existieran circunstancias, básicamente de ausencia de lluvias en una campaña, que obligaran a restringir los volúmenes autorizados, se establecerían las siguientes normas:

\* Todas las explotaciones deberán comprometerse (entre el 1 de julio al 30 de septiembre) a dejar de utilizar un volumen de agua equivalente a un 25% del total de la superficie cultivada. Si es alfalfa por ejemplo perderá el corte último, si es arbolado daría adores más amplios.

\* Se dará prioridad:

- 1.º Al mantenimiento de la madera en los frutales.
- 2.º A los cultivos de primera cosecha (cultivos sobre barbecho).
- 3.º A los cultivos de primera cosecha ya establecidos.
- 4.º A las huebras (terreno labrado, roturado, pero sin cultivar) para sembrar una primera cosecha siempre que estén debidamente acondicionadas a juicio de la Junta de Gobierno.
- 5.º A los cultivos de segunda cosecha.

## SEXTA.

Definición de cultivos:

**\*Cultivos de primera cosecha:** Son aquellos que a fecha 1 de mayo ya están nacidos e incluso ya se les ha aplicado algún riego. Dentro de este grupo se incluirán:

- Los cereales.
- Forrajeros (particularmente alfalfa).
- Arbolado (frutales, etc.)

También y a efectos de la distribución de aguas se consideran cultivos de primera cosecha aquellos que siembran con posterioridad al 1 de mayo sobre barbecho. Dentro de este grupo se incluirían:

- Verduras.
- Maíz.
- Hortalizas.

**\*Cultivos de segunda cosecha:** Son aquellos que se siembran con posterioridad al 1º de junio y que en dicha superficie ya se ha recogido una primera cosecha. En este grupo estarían los cultivos que se siembran después del cereal (maíz ciclo corto, verduras, etc.). En el caso de que se sembrasen cultivos después del 1º de mayo una vez recogida una cosecha anterior, si esta no se ha regado, podría considerarse como primera cosecha.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las presentes Ordenanzas, así como los Reglamentos, comenzarán a estar vigentes a partir de su aprobación por el Organismo de Cuenca.

# REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ALAGÓN

## **Artículo 1:**

La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas, está constituida por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales. Tales cargos serán elegidos por la Junta General. Cinco Vocales suplentes cubrirán las vacantes que se produzcan por enfermedad o ausencia.

Para que los regantes de la acequia de Lorés, en el término de Torres de Berrellén, tengan intervención en el régimen y administración de dicha acequia, se procederá al nombramiento, entre ellos y en la forma que tengan por conveniente, un Vocal que les represente en la Junta de Gobierno.

## **Artículo 2:**

La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas se instalará a los 15 días de su elección por la Junta General.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a quien corresponde, según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el día de la instalación de la misma, entrando en aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 3:**

La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de cada renovación parcial de sus Vocales, se hará por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente de la misma.

Tal convocatoria se realizará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o Vicepresidente, remitidas al domicilio de cada uno de los Vocales con cinco días de antelación como mínimo, valiendo también la comunicación mediante los canales que brinda la tecnología y que permita tener constancia del contenido, fecha remisión y recepción.

## **Artículo 4:**

La Junta de Gobierno, el día de su constitución, elegirá, cuando corresponda, entre los Vocales de su seno, a aquellos que hayan de desempeñar, respectivamente, los cargos de Tesorero y Presidente del Jurado de Riegos, así como los que vayan a desempeñar cargos supracomunitarios.

## **Artículo 5:**

La Junta de Gobierno tendrá su domicilio en Alagón (Zaragoza), c/ D. Artal de Alagón nº 4-6 Bajos, del que se dará oportuno conocimiento a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## **Artículo 6:**

El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio. Su duración será de cuatro años con posibilidad de reelección. La renovación de la Junta de Gobierno se realizará parcialmente, a razón de la mitad de los Vocales en cada convocatoria electoral.

#### **Artículo 7:**

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias todos los meses y las Juntas extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias o pidan tres Vocales.

La convocatoria para todas las sesiones se realizará en la forma prevista en el párrafo 2 del artículo 3 del presente Reglamento. No obstante, presentes y reunidos todos los miembros de la Junta, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria.

#### **Artículo 8:**

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren a la misma, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Cuando a juicio del mismo mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

#### **Artículo 9:**

Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario que lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma.

#### **Artículo 10:**

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, reflejando los acuerdos adoptados con sus respectivas fechas y firmadas todas por secretario y presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

#### **Artículo 11:**

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

- A)** Redactar las Memorias semestrales y anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.
- B)** Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
- C)** Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- D)** Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones, planos y relaciones de bienes.
- E)** Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere oportuno.
- F)** Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- G)** Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- H)** Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.

- I) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.
- J) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- K) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.
- L) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda, quedando sometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante, lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los órganos del propio Ministerio.
- LL) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos.
- M) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

#### **Artículo 12:**

Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

- A) Informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro de su constitución y renovación bienales, comunicando el nombre de los partícipes que desempeñen los cargos de esa Comunidad y, especialmente, de los de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad.
- B) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.
- C) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.
- D) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.
- E) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- F) Impedir el abuso del derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

#### **Artículo 13:**

Corresponden al Presidente o, en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que con carácter general se establecen en el artículo 16 de las Ordenanzas.

**Artículo 14:**

Corresponden al Tesorero-Contador las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 22 de las Ordenanzas.

**Artículo 15:**

El Tesorero-Contador llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 16:**

El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en Banco o Caja de Ahorros.

**Artículo 17:**

La Junta General, a propuesta de la de Gobierno, fijará en su caso, la retribución que haya de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

**Artículo 18:**

Corresponde al Secretario:

- A)** Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- B)** Autorizar con él sus órdenes y aquéllas que emanen de acuerdos de la Junta.
- C)** Elaborar los presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como el estado de cuentas.
- D)** Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.
- E)** Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El presente Reglamento comenzará a estar vigente a partir de su aprobación por el Organismo de Cuenca.

## **REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ALAGÓN**

### **Artículo 1:**

El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido, con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión de sus cargos a los nuevos Vocales el mismo día de su instalación, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

El primer Jurado se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la primera Junta de Gobierno.

### **Artículo 2:**

El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

### **Artículo 3:**

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente. A efectos operativos, salvo pronunciamiento fehaciente en contra de algún miembro del Jurado de Riegos, las convocatorias ordinarias y extraordinarias podrán realizarse mediante correo electrónico, fax, buro fax o cualquier otro medio de comunicación que brinde la tecnología, que permita tener constancia del contenido, fecha de remisión y recepción de las mencionadas papeletas.

### **Artículo 4:**

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

### **Artículo 5:**

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrá de concurrir la totalidad de Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

### **Artículo 6:**

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

## **Artículo 7:**

Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su artículo 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

- 1.- Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.
- 2.- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas
- 3.- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias, fijando las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Las denuncias por infracciones, tanto con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, podrán presentarlas al Presidente del Jurado de Riegos, el de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes.

Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito.

## **Artículo 8:**

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan serán públicos y verbales con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de éste Reglamento.

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos, en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
2. Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
3. Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
4. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En éstos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquélla.

## **Artículo 9:**

Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y

convocará al Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo, a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el Guarda Mayor, que hará constar en ellas, con la firma del citado, familiar o de un testigo, si aquellos se negaran a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito. Las papeletas también podrán enviarse por correo certificado con acuse de recibo o burofax.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado si considera convenientemente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Si se ofrecieron pruebas por las partes, o el Jurado las considera necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

#### **Artículo 10:**

Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciantes y a los denunciados en la forma prevista en el artículo 9 de este Reglamento.

La citación se hará por papeletas que contendrán los particulares que se expresan en el artículo precedente.

#### **Artículo 11:**

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurran al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y privadamente deliberarán para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto seguido el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los Peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

#### **Artículo 12:**

El Jurado podrá imponer a los infractores las multas que se expresan en el artículo 83 de las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a unos y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan.

#### **Artículo 13:**

Los fallos del Jurado, que tiene el carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario con el V.º B.º del Presidente, en un libro legalizado, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, el nombre del denunciante y denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocadas por el denunciante; y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que hayan oído aplicados y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a los que corresponda percibirla.

#### **Artículo 14:**

Dentro de los 10 días siguientes al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, esto es, si sólo con multa o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.

#### **Artículo 15:**

La Junta de Gobierno será la encargada de que se hagan efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el artículo precedente, y procederá a la distribución de las indemnizaciones entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o bien ingresando, desde luego en la Caja de la Comunidad, el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.